

REF.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Felipe Solar Bonilla, **folio N° AU001T0002615.**

SANTIAGO, 06 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 475

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "Comisión";
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley N° 20.285" o "Ley de Transparencia";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285, en adelante, "Reglamento";
- d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, y sus modificaciones, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos";
- f) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante, "Reglamento de Licitaciones";
- g) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 13 de septiembre de 2023, presentada por don Felipe Solar Bonilla,

ingresada bajo el folio N° **AU001T0002615** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285;

- h) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y,
- i) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública establecidas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- 2) Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° **AU001T0002615**, presentada por don Felipe Solar Bonilla, del siguiente tenor: *"Requiero conocer el informe/solicitud/oficio que realizó el grupo ACCIONA a fines de julio de 2023 a la Comisión Nacional de Energía (CNE) para activar una cláusula establecida en la Licitación 2015/01, relativa a la revisión del precio de la energía"*;
- 3) Que, respecto del requerimiento, se hace presente que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley;
- 4) Que, el numeral 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece lo siguiente como causal de reserva respecto de la información que se solicite: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"* (subrayado añadido);
- 5) Que, la información requerida por el solicitante, en específico, la carta enviada por Acciona Energía Chile Holdings S.A. el 01 de agosto de 2023 a esta Comisión, solicitando la activación del procedimiento de revisión del precio de la energía de los contratos

de suministro de energía y potencia, celebrados entre el suministrador y las distribuidoras, en el marco de la licitación de suministro 2015/01, resulta ser el antecedente inmediato para la apertura de dicho proceso de revisión de precios, de conformidad a lo establecido en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos y los artículos 85° y siguientes del Reglamento de Licitaciones;

- 6) Que, dado que el antedicho proceso de revisión de precios de energía se encuentra actualmente en tramitación, sin que se haya dictado un acto administrativo terminal, y que la divulgación tanto de la solicitud de Acciona Energía Chile Holdings S.A. como de sus anexos implica la publicidad de antecedentes que afectan la correcta tramitación y resolución de lo solicitado por el suministrador, no resulta posible acoger la solicitud de entrega de información requerida por el Sr. Solar;
- 7) Que, a mayor abundamiento, la publicidad de la información solicitada perjudica la tramitación de un proceso cuyo resultado tiene el potencial de afectar variables tan sensibles para la economía nacional, como lo es el precio de energía de los contratos de suministro para clientes regulados. Además, el conocimiento de la información requerida por parte de otros agentes del mercado podría redundar en decisiones que influyan en el comportamiento del mercado eléctrico en su conjunto;
- 8) Que, asimismo, la denegación del documento requerido no afecta el principio de transparencia de la función pública, ya que la causal invocada obedece estrictamente a una de las excepciones previstas en la Ley N° 20.285, y la reserva de la información solicitada no obsta a que, una vez afinado el proceso respecto del cual esta incide, pueda ser entregada; y,
- 9) Que, en virtud de lo expuesto en los considerados precedentes, corresponde denegar la entrega de la carta enviada por Acciona Energía Chile Holdings S.A. el 01 de agosto de 2023 a esta Comisión, requerida a través de la solicitud de acceso a la información folio N° AU001T0002615 presentada por don Felipe Solar Bonilla.

RESUELVO:

- I. **Declárese** reservada la información relativa a la carta enviada por Acciona Energía Chile Holdings S.A. el 01 de agosto de 2023 a esta Comisión, requerida a través de la solicitud de acceso a la

información **folio N° AU001T0002615**, en aplicación del artículo 21 numeral 1° letra b) de la Ley N° 20.285, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución exenta.

II. Notifíquese la presente resolución exenta a don Felipe Solar Bonilla, al correo electrónico señalado en su presentación.

III. Téngase presente la facultad del requirente para impugnar la presente resolución exenta ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta, mediante la reclamación prevista en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

IV. Publíquese la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/GAE

Distribución:

- Solicitante Felipe Solar Bonilla
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Información Innovación Energética y Relaciones Institucionales CNE
- Oficina de Partes CNE